

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Determinación sobre los Factores
de las Cláusulas de Ajuste Trimestral para el
Periodo abril – junio 2023.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Tránsito y Tracto Procesal

Como parte del proceso de implementación de la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) aprobó varias Cláusulas de Ajuste (*riders*) diseñadas para recuperar los costos asociados al combustible, compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos (“CELI”) y otros subsidios.¹ Estas cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible (“FCA”, por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía (“PPCA”, por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible (“FOS”, por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI (“CILTA”, por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social (“SUBA-HH”, por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subvenciones (“SUBA-NHH”, por sus siglas en inglés) y (7) Cláusula de Eficiencia Energética (“EE”).²

El 29 de diciembre de 2022, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 29 de diciembre”), mediante la cual estableció los factores trimestrales para las Cláusulas FCA, PPCA y FOS, a estar vigentes del 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023. Particularmente, mediante la Resolución de 29 de diciembre, el Negociado de Energía mantuvo inalterados los factores de las Cláusulas FCA, PPCA y FOS del periodo anterior, según aprobados el 29 de septiembre de 2022 (“Resolución de 29 de septiembre”). De igual forma, mediante la Resolución de 29 de diciembre, el Negociado de Energía concedió a LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (en conjunto, “LUMA”) hasta las 12:00 p.m. del 15 de marzo de 2023, para presentar los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS a entrar en vigor el 1 de abril de 2023, incluyendo las reconciliaciones propuestas para los meses de diciembre de 2022 y enero y febrero de 2023.

Mediante la Resolución de 29 de diciembre, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad, a través de LUMA, a mostrar causa, en o antes del 13 de enero de 2023, por la cual el Negociado de Energía no debía recuperar del consumidor durante la próxima reconciliación los \$34,550,469.97 diferidos relacionados al contrato entre la Autoridad y New Fortress para el suministro de gas natural en las Unidades San Juan 5 y 6. También se mantuvieron diferidas las partidas de \$5,977,764.63 y \$5,759,476, correspondientes a alegadas nominaciones de gas natural en exceso para las Unidades San Juan 5 y 6 y los créditos correspondientes de julio y agosto de 2022 y a una Apelación de reclamación al Federal Emergency Management Agency (“FEMA”) para el costo de combustible utilizado durante emergencias, respectivamente.³

¹ Resolución Final y Orden, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 10 de enero de 2017 (“Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017”).

² La Cláusula de EE está diseñada para recuperar los costos asociados al Programa de Eficiencia Energética. En este momento, dicho programa no ha sido implementado. Las Cláusulas de Ajuste de FCA, PPCA y FOS son calculadas sobre bases trimestrales, en cambio, las Cláusulas de Ajuste SUBA-HH, SUBA-NHH, CILTA y EE son calculadas anualmente.

³ Véanse Secciones II y III de la Resolución de 29 de diciembre, pp. 2 – 5.



El 13 de enero de 2023, LUMA, en representación de la Autoridad, presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden*, en atención a la orden de mostrar causa antes mencionada (“Moción de 13 de enero”). En esencia, la Autoridad, a través de LUMA, informó que el proceso de reclamación extrajudicial a New Fortress no había concluido. Con relación a la determinación de incluir el total diferido en la próxima reconciliación, solicitó al Negociado de Energía que tomara esa decisión una vez se presentara el informe de reclamaciones el 15 de marzo de 2023, fecha que coincide con la presentación de la próxima propuesta de factores. A juicio de la Autoridad, resultaría en detrimento del consumidor ser puntual en este momento sobre si se debe recuperar la partida de referencia en la próxima reconciliación, toda vez que restan dos meses para continuar gestiones dirigidas a la recuperación parcial o total del balance diferido.

M
Jm
El 17 de enero de 2023, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden del 29 de junio de 2022 y para Presentar Informe de Reclamaciones a NFEnergía, LLC y Naturgy Aprovechamientos, S.A.* (“Moción de 17 de enero”). El Anejo A-1 de la Moción de 17 de enero consta de una carta suscrita por la Autoridad a New Fortress con relación al reclamo del costo incremental de combustible debido a interrupciones del suministro de gas natural por parte de New Fortress. En ésta, la Autoridad hizo referencia a una cantidad incontrovertida (“undisputed amount”) de \$14,907,440.98 por concepto de costo incremental relacionado al consumo de diésel en las Unidades San Juan 5 y 6 durante el periodo de octubre, noviembre y diciembre de 2021. Según alegó la Autoridad, New Fortress no refutó la partida de referencia, por lo que, vendría obligada a satisfacer dicho monto de forma inmediata.

JAN
ASB
El 9 de febrero de 2023, el Negociado de Energía reiteró que los \$34,550,469.97 continuarán diferidos hasta la próxima reconciliación y ordenó a la Autoridad informar dentro de un término de cinco (5) días cuál era el estatus del reclamo de los \$14,907,440.98 por concepto de costo incremental por el uso de combustible diésel en las Unidades San Juan 5 y 6 durante el periodo de octubre, noviembre y diciembre de 2021 y/o aclarar si dicha partida fue desembolsada por New Fortress a la Autoridad. De igual forma, se ordenó a la Autoridad informar al Negociado de Energía sobre cualquier otra cantidad recobrada como parte de dicha reclamación correspondiente al periodo de junio 2021 a abril 2022 (“Resolución de 9 de febrero”).

AM
El 16 de febrero de 2023, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción para Presentar Informe de Reclamaciones a NFEnergía, LLC y Naturgy Aprovechamientos, S.A. en Cumplimiento de Orden del 29 de junio de 2022 y la Orden del 9 de febrero de 2023* (“Informe de 16 de febrero”). Mediante el Informe de 16 de febrero, la Autoridad informó que ha continuado sosteniendo reuniones presenciales y llamadas con New Fortress para discutir las respectivas posiciones de las partes sobre la reclamación de \$34,503,756.04.⁴ La Autoridad señaló que informaría oportunamente al Negociado de Energía una vez las partes pusieran fin a la reclamación de referencia.⁵ En cuanto a la cantidad incontrovertida (“undisputed amount”) de \$14,907,440.98 por concepto de costo incremental relacionado al consumo de diésel en las Unidades San Juan 5 y 6 durante el periodo de octubre, noviembre y diciembre de 2021, la Autoridad expresó que aún no había sido desembolsada por New Fortress.⁶

El 15 de marzo de 2023, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción para Presentar Informe de Reclamaciones a NFEnergía, LLC y Naturgy Aprovechamientos, S.A. en Cumplimiento de Orden del 29 de junio de 2022* (“Informe de 15 de marzo”). En el Informe de 15 de marzo, la Autoridad expresó que durante el pasado mes las comunicaciones transaccionales para resolver la situación del pago de la reclamación por \$34,503,756.04 a New Fortress han continuado.⁷ La Autoridad indicó que durante el mes de

⁴ Anejo A de Informe de 16 de febrero.

⁵ *Id.*

⁶ *Id.*

⁷ Anejo A de Informe de 15 de marzo.



marzo las partes se cursaron varias cartas y sostuvieron múltiples reuniones telefónicas.⁸ No obstante, no han logrado llegar a un acuerdo.⁹ En atención a lo anterior, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía que no recupere de los clientes el total diferido como parte de la próxima reconciliación trimestral.¹⁰ En el Informe de 15 de marzo, la Autoridad no hizo mención de la partida incontrovertida de \$14,907,440.98 por concepto de costo incremental por el uso de combustible diésel en las Unidades San Juan 5 y 6 durante el periodo de octubre, noviembre y diciembre de 2021.

M
El 15 de marzo de 2023, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Motion Submitting Reconciliations for December 2022, January 2023, and February 2023. Submission of FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors and Request for Confidential Treatment* (“Moción de 15 de marzo”). Mediante la Moción de 15 de marzo, LUMA presentó la propuesta de reconciliación de las cláusulas FCA, PPCA y FOS correspondiente a los meses de diciembre de 2022 y enero y febrero de 2023. Además, LUMA presentó los factores propuestos para dichas cláusulas, a entrar en vigor durante el periodo de 1 de abril de 2023 al 30 de junio de 2023.

Jim
Habida cuenta de que en el Informe de 15 de marzo la Autoridad no hizo mención alguna de la alegada partida incontrovertida de \$14,907,440.98, el 21 de marzo de 2023, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad informar dentro de un término de tres (3) días cuál era el estatus de dicho reclamo y/o aclarar si dicha partida fue desembolsada por New Fortress a la Autoridad. De igual forma, se ordenó a la Autoridad informar al Negociado de Energía sobre cualquier otra cantidad recobrada como parte de dicha reclamación correspondiente al periodo de junio 2021 a abril 2022.

JAB
Luego de un análisis preliminar de la información y documentos presentados mediante la Moción de 15 de marzo, el 23 de marzo de 2023, el Negociado de Energía ordenó a LUMA y a la Autoridad comparecer a una Conferencia Técnica Virtual el miércoles, 29 de marzo de 2023, a las 10:00 a.m. (“Resolución de 23 de marzo”).

SMN
A su vez, mediante la Resolución de 23 de marzo, el Negociado de Energía concedió designación y trato confidencial a los archivos en formato Excel presentados de manera confidencial junto a la Moción de 15 de marzo.

AM
De igual forma, mediante la Resolución de 23 de marzo, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad, a través de LUMA, informar el estatus de la reclamación al FEMA y/o las aseguradoras como consecuencia de los daños causados por el Huracán Fiona al sistema eléctrico. Por último, mediante la Resolución de 23 de marzo, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad, a través de LUMA, poner al Negociado de Energía en posición de validar la procedencia de la partida diferida de \$5,977,764.63 por alegadas nominaciones de gas natural en exceso y los créditos correspondientes a los meses de julio y agosto de 2022. El Negociado de Energía concedió hasta el martes, 28 de marzo de 2023, a las 3:00 p.m., para la presentación de ambos requerimientos.

El 24 de marzo de 2023, la Autoridad presentó un escrito titulado *Moción en Cumplimiento con Orden Notificada el 21 de marzo de 2023* (“Moción de 24 de marzo”). Mediante la Moción de 24 de marzo, la Autoridad expresó que la alegada partida incontrovertida de \$14,907,440.98 era parte de la reclamación total por \$34,486,196.40 pendiente con New Fortress y que ésta no había desembolsado partida alguna a la Autoridad. La Autoridad también señaló que es la posición de New Fortress que determinada carta suscrita entre las partes finiquitó todas las controversias habidas entre ellas, incluyendo la alegada partida incontrovertida. La Autoridad negó dicha transacción y reiteró que proveyó a New Fortress hasta el 30 de marzo de 2023 para emitir el pago de lo reclamado o realizar una contrapropuesta a satisfacción de la Autoridad.

⁸ Id.

⁹ Id.

¹⁰ Id.



El 28 de marzo de 2023, la Autoridad, a través de LUMA, presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Motion in Compliance with Resolution and Order of March 23, 2023* ("Moción de 28 de marzo de LUMA"). Mediante la Moción de 28 de marzo, LUMA informó que la Autoridad aún no había recibido desembolso alguno relacionado con la reclamación de los daños provocados por el Huracán Fiona, cuyo total real incurrido asciende a \$62,743,771. De igual forma, respecto a la partida diferida de \$5,977,764.63 por alegadas nominaciones de gas natural en exceso y los créditos correspondientes a los meses de julio y agosto de 2022, la Autoridad, a través de LUMA, reiteró el monto de dichas partidas y proveyó una explicación de la causa de las nominaciones que dieron lugar a los créditos en cuestión.

El 28 de marzo de 2023, la Autoridad presentó un escrito titulado *Solicitud para Recuperar los Dineros Diferidos en la Reconciliación Trimestral de la Cláusula FCA* ("Moción de 28 de marzo de la Autoridad"). Mediante la Moción de 28 de marzo, la Autoridad hizo referencia a la comunicación cursada a New Fortress concediéndole hasta el 30 de marzo de 2023 para emitir el pago de lo reclamado o realizar una contrapropuesta a satisfacción de la Autoridad. La Autoridad también expresó que, a la fecha de presentación de la moción de referencia, no había recibido respuesta de New Fortress y que no existe un pronóstico de cuándo se podrá finalizar dicha controversia. En vista de ello, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía que recuperara del consumidor los aproximados \$34,550,469.97 diferidos en la presente reconciliación a través de la Cláusula FCA.

El 29 de marzo de 2023, la Conferencia Técnica Virtual se celebró, según señalada. A la misma compareció el personal de LUMA y de la Autoridad. De igual forma, estuvo presente personal de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor ("OIPC"). Durante la Conferencia el personal de LUMA y de la Autoridad respondió a preguntas de partes de los Comisionados, consultores del Negociado de Energía y de la OIPC.

El Negociado de Energía concedió a la LUMA y a la Autoridad hasta el jueves, 30 de marzo de 2023, a la 1:00 p.m., para cumplir con determinado requerimiento de información. Particularmente, presentar un desglose del gasto total incurrido por la Autoridad y reclamado a FEMA como consecuencia de los daños causados por el Huracán Fiona al sistema eléctrico y otra documentación asociada a dicho reclamo; proveer la partida revisada por alegadas nominaciones de gas natural en exceso y los créditos correspondientes a los meses de julio y agosto de 2022 y aclarar el monto exacto por concepto del diferido relacionado al contrato entre la Autoridad y New Fortress para el suministro de gas natural en la Unidades San Juan 5 y 6, esto debido a discrepancia identificada en la Moción de 24 de marzo de la Autoridad.

El 30 de marzo de 2023, la Autoridad aclaró que el monto exacto por concepto del diferido relacionado al contrato entre la Autoridad y New Fortress para el suministro de gas natural en la Unidades San Juan 5 y 6 asciende a \$34,550,469.97. También presentó el desglose del gasto total incurrido por la Autoridad y reclamado a FEMA como consecuencia de los daños causados por el Huracán Fiona al sistema eléctrico y otra documentación asociada a dicho reclamo.

En esa misma fecha, LUMA presentó una versión actualizada de la Moción de 15 de marzo.

II. Nominaciones de gas natural en exceso para las Unidades de Ciclo Combinado San Juan 5 & 6 correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2022

El 23 de septiembre de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Motion Submitting Reconciliations for the Months of July and August 2022 and FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors and Request for Confidential Treatment* ("Moción de 23 de septiembre").

Mediante la Moción de 23 de septiembre, LUMA, en representación de la Autoridad, presentó ante el Negociado de Energía su propuesta de reconciliación para las Cláusulas FCA y PPCA para el periodo de 1 de julio de 2022 al 31 de agosto de 2022. Como parte de la reconciliación de la Cláusula FCA, la Autoridad incluyó un ajuste con un costo al consumidor de



\$7,296,651.39 por concepto de alegadas nominaciones de gas natural en exceso correspondiente a las Unidades 5 y 6 de la Central San Juan durante el mes de julio de 2022. La Autoridad también incluyó unos créditos por las cantidades de \$813,963.88¹¹ y \$504,922.89, relacionados al suplido de gas natural a las Unidades 5 y 6 de la Central San Juan para los meses de julio y agosto de 2022, respectivamente.

El referido ajuste propuesto representa un costo adicional total al consumidor de \$5,977,764.63, cuantía que la Autoridad solicitó recuperar de sus clientes por concepto de compra de combustible a través de la reconciliación de los meses de julio y agosto de 2022. Debido al alto grado de incertidumbre en torno a las partidas de referencia, y en aras de salvaguardar la transparencia de los procesos y el interés público, mediante la Resolución de 29 de septiembre, el Negociado de Energía determinó que no era prudente, en ese momento, recuperar de los consumidores la cantidad de \$5,977,764.63 por alegadas nominaciones de gas natural en exceso y los créditos correspondientes.

El Negociado de Energía advirtió que emitiría su determinación final en torno a recuperar el alegado gasto de \$5,977,764.63 una vez la Autoridad nos pusiera en posición de validar la procedencia de dicha partida, así como la exactitud de sus cálculos y la razón de la determinación de la nominación en exceso para el mes de julio 2022 por la cantidad de \$7,296,651.39.

El Negociado de Energía ordenó a LUMA presentar, en o antes de veinte (20) días, la información y documentos relacionados a las nominaciones en exceso de gas natural y los créditos antes reseñados. Además, el Negociado de Energía concedió a la Autoridad quince (15) días para que presentara a LUMA la información necesaria para cumplir con la referida orden.

El 19 de octubre de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden del 29 de septiembre de 2022* ("Moción de 19 de octubre"). Entre otras cosas, mediante la Moción de 19 de octubre, la Autoridad expresó que, el 5 de junio de 2022, solicitó a New Fortress una venta de 1,956,000 MMBtu para el consumo de julio 2022.¹² Según la Autoridad, por el margen de error entre la proyección y el despacho real, no consumió 31,491.45 MMBtu del gas solicitado para el mes de julio 2022.¹³ Además, el 24 de agosto de 2022, la Autoridad cursó una comunicación a New Fortress para cerciorarse de la corrección sobre los créditos concedidos por ésta en las facturas de julio y agosto de 2022.¹⁴ De igual forma, le requirió evidencia por escrito de las ventas de gas natural que dieron lugar al crédito por "Mitigation Sale".¹⁵ La Autoridad también alegó que, al 19 de octubre de 2022, New Fortress no se ha expresado.¹⁶ A esos fines, en esa misma fecha, cursó una segunda comunicación a New Fortress reiterando la solicitud de 24 de agosto.¹⁷

Al momento de emitir la Resolución de 29 de diciembre, la Autoridad no había presentado al Negociado de Energía la información de referencia, particularmente, el alegado exceso de nominaciones para el mes de julio de 2022 por la cantidad de \$7,296,651.39. Por lo tanto, el Negociado de Energía reiteró¹⁸ que carecía de la información necesaria para tomar una determinación respecto a la prudencia y razonabilidad de la partida de \$5,977,764.63 por

¹¹ El ajuste correspondiente al mes de julio por exceso de nominaciones es \$7,296,651.39 - \$813,963.88 = \$6,482,687.51.

¹² Moción de 19 de octubre, Anejo A.

¹³ *Id.*

¹⁴ *Id.*

¹⁵ *Id.*

¹⁶ *Id.*

¹⁷ *Id.*

¹⁸ Véase Resolución de 29 de septiembre, p. 4.



alegadas nominaciones de gas natural en exceso y los créditos correspondientes a los meses de julio y agosto de 2022.

En la Resolución de 29 de diciembre el Negociado de Energía también hizo referencia al hecho de que en la Moción de 15 de diciembre la Autoridad señaló que incurrió en una penalidad neta de \$9,667,911.75.¹⁹ Como resultado, el Negociado de Energía le ordenó a la Autoridad, a través de LUMA, a que en o antes de 13 de enero de 2023, explique e incluya un análisis numérico sobre la procedencia de dicha partida.

El 13 de enero de 2023, LUMA, en representación de la Autoridad, presentó un escrito titulado *Motion in Compliance with Resolution and Order of December 29, 2022* ("Moción de 13 de enero"). Mediante la Moción de 13 de enero, LUMA explicó el origen de la partida por concepto de penalidad neta de \$9,667,911.75.

El 23 de marzo de 2023, se ordenó a la Autoridad, a través de LUMA, poner el Negociado de Energía en posición de validar la procedencia de la partida de \$5,977,764.63 por alegadas nominaciones de gas natural en exceso y los créditos correspondientes a los meses de julio y agosto de 2022. El Negociado de Energía concedió hasta el martes, 28 de marzo de 2023, a las 3:00 p.m., para la presentación de dicho requerimiento.

Mediante la Moción de 28 de marzo, la Autoridad, a través de LUMA, reiteró el monto de dichas partidas y proveyó una explicación de la causa de las nominaciones que dieron lugar a los créditos de referencia.

Durante la Conferencia Técnica, la Autoridad informó que la partida de \$5,977,764.63 por alegadas nominaciones de gas natural en exceso y los créditos correspondientes a los meses de julio y agosto de 2022, había sido revisada. La partida de referencia, según revisada, asciende a **\$4,134,539.08**.

Mediante la presente Resolución, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la Moción de 13 de enero y **DA POR CUMPLIDA** nuestra orden respecto a la penalidad neta de \$9,667,911.75 en lo que atañe al exceso de nominaciones para el mes de septiembre de 2022.

Además, se **TOMA CONOCIMIENTO** de la Moción de 28 de marzo de LUMA, y **SE DA POR CUMPLIDA** nuestra orden respecto a la partida **\$4,134,539.08**. Por consiguiente, el Negociado de Energía **DETERMINA** recuperar del consumidor en la presente reconciliación la cantidad de **\$4,134,539.08 por alegadas nominaciones de gas natural en exceso y los créditos correspondientes a los meses de julio y agosto de 2022**.

III. Apelación de reclamación a Federal Emergency Management Agency ("FEMA")

El 21 de julio de 2022, la Autoridad presentó un documento titulado *Moción para Informar Reconciliación en Favor del Consumidor* ("Moción de 21 julio"). Entre otras cosas, mediante la Moción de 21 de julio, la Autoridad informó al Negociado de Energía sobre determinados ajustes en las reclamaciones a ser reembolsadas por FEMA y sus aseguradoras para el costo de combustible utilizado durante emergencias.²⁰ Específicamente, la Autoridad informó que FEMA determinó que un total de **\$10,090,052.10** no eran elegibles para reembolso por gastos de combustible para los generadores de emergencia.²¹

El 22 de julio de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción para Presentar Informe de Reclamaciones y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* ("Informe de 22 de julio"). En el Informe de 22 de julio, la Autoridad

¹⁹ Moción de 15 de diciembre, Excel file *Quarterly FAC-PPAC Reconciliation SEPT-OCT-NOV 2022*, Tab FuelRep-OCT22-Búsqueda celdas AS24 and AS25. celda AS24: Excess Nominations-Natural Gas SJ-CC \$10,746,631.73 + celda AS25: Credit Mitigation-Natural Gas SJ-CC (\$1,078,719.98) = **\$9,667,911.75**.

²⁰ Moción de 21 de julio, p. 7, ¶ 7 y 8.

²¹ *Id.*, ¶7.



informó, entre otros asuntos, que, “[e]l 21 de julio de 2022, la Autoridad fue notificada por COR3 que FEMA, a través de un análisis de razonabilidad de costos, determinó que bajo la evaluación de la revisión sometida el 11 de diciembre de 2020 que aumenta a \$131,761,553 un total de \$10,090,052.10 no son considerados como elegibles.”²²

La Autoridad acompañó al Informe de 22 de julio una carta fechada 21 de julio de 2022, mediante la cual COR3 notificó a la Autoridad la determinación de FEMA.²³ También anejó una carta fechada 20 de julio de 2022, mediante la cual FEMA notificó a COR3 que la cantidad de \$10,090,052.10 incurridos por la Autoridad en el uso de generadores de emergencia eran inelegibles para reembolso debido a que dicha cantidad excedía la opción más costo efectiva y práctica en proveer energía.²⁴

Según el Informe de Reclamaciones de 23 de septiembre de 2022, el 16 de septiembre de 2022, la Autoridad presentó ante COR3 la apelación sobre la referida determinación de inelegibilidad de fondos, en cuyo caso, dicha determinación **no goza de finalidad**.²⁵

Aun así, la Autoridad realizó un análisis para propósitos de determinar el impacto en los reembolsos de combustible. Según la Autoridad, el costo de combustible a ser reclamado por FEMA totaliza \$244,325,182, representando un 63% del total de \$385,230,964. Además, la Autoridad confirmó la misma proporción a la determinación de \$10,090,052 reduciendo la porción de combustible por \$6,339,418 resultando en un total de \$237,925,765. Luego de la reducción de la aportación local (10%) la Autoridad estimó que la porción de combustible a recibirse por FEMA (\$214,133,188) y las aseguradoras (\$130,681,001) asciende a \$344,814,189.

La Autoridad indica que al considerar los balances diferidos al 31 de marzo de 2021 por \$316,548,997 e incluir la determinación de 31 de julio de 2022 por \$34,024,668, el total diferido aumenta a \$350,573,665. Reseñó, además, que, de no prosperar en su apelación, ello resultaría en un balance por concepto de exceso diferido de **\$5,759,476** responsabilidad que recaerá en los consumidores.²⁶

Mediante la Resolución de 29 de septiembre, el Negociado de Energía advirtió que, de la Autoridad no resultar exitosa en su apelación, la referida partida de **\$5,759,476** sería incluida como parte de la próxima reconciliación.

De conformidad con el Informe de 13 de diciembre de 2022, la apelación de referencia continuaba en curso. En atención a ello, mediante la Resolución de 29 de diciembre, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad, a través de LUMA, notificar el resultado de ésta una vez resuelta.

Según el último Informe de Reclamaciones, presentado el 10 de marzo de 2023, a esa fecha, la apelación de referencia **continúa en curso**. A su vez, en el aludido informe la Autoridad detalló todas las gestiones realizadas durante el mes de febrero de 2023 asociadas al proceso de referencia.

Como resultado de lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad, a través de LUMA, informar el resultado de la apelación una vez culmine dicho proceso. Se **ADVIERTE** que, de la Autoridad no resultar exitosa en su apelación, la referida partida de **\$5,759,476** será incluida **como parte de la propuesta del próximo ciclo de reconciliación**.

²² Informe de 22 de julio, Anejo A-1.

²³ *Id.*, Anejo A-2.

²⁴ *Id.*

²⁵ Informe de Reclamaciones de 23 de septiembre de 2022, Anejo A-3.

²⁶ *Id.*



IV. Costo incremental por consumo de combustible diésel en las Unidades San Juan 5 y 6 durante el periodo de junio 2021 a abril 2022

Dada la incertidumbre respecto a la reclamación a New Fortress con relación al costo incremental por el uso de combustible diésel en las Unidades San Juan 5 y 6 desde junio de 2021, mediante Resolución y Orden de 30 de diciembre de 2021, el Negociado de Energía determinó diferir el estimado del referido costo incremental hasta tanto la Autoridad culminara el proceso de reclamación a New Fortress ("Resolución de 30 de diciembre"). Por consiguiente, mediante la Resolución de 30 de diciembre, el Negociado de Energía difirió la cantidad de $\$2,773,647.54 + \$11,285,273.51 = \$14,058,921.05$ por concepto de costo incremental relacionado al consumo de diésel en las Unidades San Juan 5 y 6 durante el periodo de junio 2021 a noviembre 2021.²⁷

 Al no haber concluido el proceso de reclamación de referencia, mediante Resolución y Orden de 31 de marzo de 2022, el Negociado de Energía difirió la cantidad de $\$4,621,768.21 + \$5,297,746.63 + \$4,609,440.58 = 14,528,955.42$ por concepto de costo incremental relacionado al consumo de diésel en las Unidades San Juan 5 y 6 durante el periodo de diciembre 2021 a febrero 2022 ("Resolución de 31 de marzo").²⁸

 Mediante Resolución y Orden de 29 de junio de 2022, el Negociado de Energía difirió la cantidad de $\$4,047,158.89 + \$1,915,434.61 = \$5,962,593.50$ por concepto de costo incremental relacionado al consumo de diésel en las Unidades San Juan 5 y 6 durante el periodo de marzo 2022 a abril 2022 ("Resolución de 29 de junio").²⁹

 Por consiguiente, el Negociado de Energía ha diferido la cantidad $\$14,058,921.05 + 14,528,955.42 + \$5,962,593.50 = \$34,550,469.97$ por concepto de costo incremental relacionado al consumo de diésel en las Unidades San Juan 5 y 6 durante el periodo de **junio 2021 a abril 2022**.

 Mediante la Resolución de 29 de diciembre, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad, a través de LUMA, mostrar causa, en o antes del 13 de enero de 2023, por la cual el Negociado de Energía no debía recuperar del consumidor durante la próxima reconciliación los $\$34,550,469.97$ diferidos relacionados al contrato entre la Autoridad y New Fortress para el suministro de gas natural en las Unidades San Juan 5 y 6.

 Según reseñamos anteriormente, en el Informe de 15 de marzo, la Autoridad expresó **que las partes aún no han alcanzado un acuerdo respecto a dicha reclamación**. En el Informe de 15 de marzo **la Autoridad tampoco hizo mención alguna de la alegada partida incontrovertida de \$14,907,440.98**.

Como resultado, el 21 de marzo de 2023, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad informar dentro de un término de tres (3) días cuál era el estatus de dicho reclamo y/o aclarar si dicha partida fue desembolsada por New Fortress a la Autoridad. De igual forma, ordenó a la Autoridad informar sobre cualquier otra cantidad recobrada como parte de dicha reclamación correspondiente al periodo de junio 2021 a abril 2022.

Mediante la Moción de 24 de marzo, la Autoridad expresó que la alegada partida incontrovertida de $\$14,907,440.98$ era parte de la reclamación total por $\$34,486,196.40$ pendiente con New Fortress y que ésta no había desembolsado partida alguna a la Autoridad. La Autoridad también señaló que es la posición de New Fortress que determinada carta suscrita entre las partes finiquitó todas las controversias habidas entre ellas, incluyendo la alegada partida incontrovertida. **La Autoridad negó dicha transacción y reiteró que proveyó a New Fortress hasta el 30 de marzo de 2023 para emitir el pago de lo reclamado o realizar una contrapropuesta a satisfacción de la Autoridad.**

²⁷ Resolución de 30 de diciembre, p. 8; véase, además, Anejo 3.

²⁸ Resolución de 31 de marzo, p. 12; véase, además, Anejo 3.

²⁹ Resolución de 29 de junio, p. 11; véase, además, Anejo 3.



Mediante la Moción de 28 de marzo, la Autoridad hizo referencia a la comunicación cursada a New Fortress concediéndole hasta el 30 de marzo de 2023 para emitir el pago de lo reclamado o realizar una contrapropuesta a satisfacción de la Autoridad. La Autoridad también expresó que, a la fecha de presentación de la moción de referencia, no había recibido respuesta de New Fortress. La Autoridad expresó **que no existe un pronóstico de cuándo se podrá finalizar dicha controversia y solicitó al Negociado de Energía que recuperara del consumidor los aproximados \$34,550,469.97 diferidos en la presente reconciliación a través de la Cláusula FCA.**

El manejo y administración de la Autoridad de los contratos de suministro de combustible claramente tiene efectos significativos sobre los costos a ser pagados por los consumidores. Desafortunadamente, la ineficacia, falta de diligencia o competencia de la Autoridad en el manejo de dicha importante tarea ha quedado en evidencia. Esta reclamación debió haber sido atendida por la Autoridad con mayor premura y diligencia. De la información provista por la Autoridad, y a pesar de que la Autoridad alega que tiene un reclamo válido, surge que ha transcurrido un término excesivamente largo sin lograr reembolso alguno.

En vista de la incertidumbre sobre la fecha en que se podría resolver la controversia, el Negociado de Energía **DETERMINA** acoger la solicitud de la Autoridad para que se **autorice a recuperar del consumidor**, en la presente reconciliación a través de la Cláusula FCA, el monto de **\$34,550,469.97** previamente diferido por concepto de costo incremental relacionado al consumo de diésel en las Unidades San Juan 5 y 6 durante el periodo de junio 2021 a abril 2022. No obstante lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad (i) a continuar sometiendo informes semanales detallados sobre el estatus de la reclamación los cuales deberán ser juramentados por el Director Ejecutivo de la Autoridad; (ii) someter copia de toda documentación o información cursada entre la Autoridad y New Fortress sobre la controversia, incluyendo copia de cualquier escrito sometido, documento o información ante cualquier foro judicial; (iii) notificar de inmediato al Negociado de Energía sobre cualquier desembolso recibido o a ser recibido de New Fortress respecto a dicha reclamación; y (iv) solicitar, a través de LUMA, que se le otorgue al consumidor el crédito correspondiente como parte del ciclo de reconciliación más próximo al recibo de dicho desembolso.

V. **Reclamaciones realizadas a FEMA y/o las aseguradoras relacionadas a los impactos causados por el Huracán Fiona al sistema eléctrico**

Con relación a las reclamaciones realizadas a FEMA y/o las aseguradoras, como consecuencia de los daños causados por el Huracán Fiona al sistema eléctrico, la Autoridad informó al Negociado de Energía mediante Moción 22 de diciembre de 2022 que reclamó a FEMA determinada partida por concepto de combustible. Mediante la Resolución de 29 de diciembre, el Negociado de Energía determinó que en ese momento no estaba en posición de diferir los estimados asociados al referido fenómeno atmosférico.

El 23 de marzo de 2023, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad, a través de LUMA, en o antes del 28 de marzo de 2023, informar el estatus de la reclamación de referencia y/o si ha habido algún desembolso a la Autoridad asociado a dicho reclamo que pueda ser acreditado a favor del consumidor.

Mediante la Moción de 28 de marzo, la Autoridad, a través de LUMA, expresó que aún no había recibido desembolso por concepto de la reclamación de los daños provocados por el Huracán Fiona, cuyo total real incurrido asciende a \$62,743,771. Según explicó la Autoridad durante la Conferencia y la Moción de 30 de marzo, **\$61,379,713** corresponden al **costo de combustible** y \$1,364,058 por concepto de operación y mantenimiento.

Tomando en cuenta la información provista por la Autoridad, el Negociado de Energía **DETERMINA** no diferir partida alguna por dicho concepto en estos momentos. No obstante, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad (i) notificar **inmediatamente** al Negociado de Energía el recibo de cualquier desembolso por concepto de la reclamación de los daños provocados por el Huracán Fiona; y (ii) solicitar, a través de LUMA, que se le otorgue al consumidor el crédito correspondiente como parte ciclo de reconciliación más próximo al recibo de dicho desembolso. Se **APERCIBE** a la Autoridad que el desvío de cualquier



desembolso para otro concepto que no sea para el cual se autorizó, conllevará la imposición de **veinticinco mil dólares (\$25,000) diarios hasta que persista la violación, de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014.**³⁰

VI. Determinación sobre la reconciliación de Compra de Combustible y Compra de Energía para el periodo de 1 de diciembre de 2022 a 28 de febrero de 2023

1. Reconciliación de Compra de Combustible

a. Costo de Combustible para el periodo de 1 de diciembre de 2022 a 28 de febrero de 2023

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 15 de marzo, los costos reales por concepto de compra de combustible para el periodo de 1 de diciembre de 2022 a 28 de febrero de 2023 ascendieron a \$482,356,524.04.³¹ Luego de revisar la metodología para el cómputo de los costos reales asociados a la compra de combustible y los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos costos,³² el Negociado de Energía **DETERMINA** que esta cantidad es razonable.

El Ajuste del Periodo Anterior para el periodo de 1 de diciembre de 2022 a 28 de febrero de 2023 es igual a \$55,380,454.94.³³ Para el mismo periodo, **la Autoridad incurrió en una penalidad por nominación de gas natural en exceso para la unidad de San Juan ciclo combinado y ciertos créditos que totalizan \$8,851,869.**³⁴ Además, según reseñamos

³⁰ Ley de Transformación y ALIVIO Energético, según enmendada ("Ley 57-2014").

³¹ Moción de 15 de marzo, Archivo "QUARTERLY FAC-PPCA RECONCILIATION SUMMARY DECEMBER 2022 TO FEBRUARY 2023.xlsx", Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Suma de las Celdas G21 y G22. Esta cantidad incluye el costo por compra de combustible para las unidades de la Autoridad (\$410,014,594.43) y el costo asociado a la compra de combustible utilizado en la Central EcoEléctrica (\$72,341,929.61), en virtud del nuevo contrato entre la Autoridad, EcoEléctrica L.P. y Naturgy Aprovisionamientos, S.A., el cual entró en vigor el 22 de octubre de 2020 (*Amended and Restated Power Purchase and Operating Agreement between EcoEléctrica, L.P. and PREPA ("Eco-PPOA")*) (27 de marzo de 2020) y *Amended and Restated Natural Gas Sale and Purchase Agreement between Naturgy Aprovisionamientos, S.A. and PREPA ("Naturgy-GSPA")* (23 de marzo de 2020)).

³² Véase en términos generales, Moción de 15 de marzo, Archivo "QUARTERLY FAC-PPCA RECONCILIATION SUMMARY DECEMBER 2022 TO FEBRUARY 2023.xlsx", Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Tabs "DEC-2022 FUEL COST&CONSUMPTION", "JAN-2023 FUEL COST&CONSUMPTION", "FEB-2023 FUEL COST&CONSUMPTION" y los tabs subsiguientes a "FUEL REPORTS".

³³ Moción de 15 de marzo, "QUARTERLY FAC-PPCA RECONCILIATION SUMMARY DECEMBER 2022 TO FEBRUARY 2023.xlsx", Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Celda G23.

³⁴ Tab: Reconciliation Grand Summary: Other adjustments (Cell B29: LUMA has \$0.00 for DEC-22, Jan-23 & Feb 23).

DEC22
Tab: FUELREP-DEC22-Búsqueda, cell AS24, AS25 and AS26
AS24: \$2,445,905.93(excess nominations SJ CC)
AS25: (\$366,885.89) (credit mitigation)
AS26: \$415,130.00 (Revised nomination for NG-SJ CC October 22)
TOTAL TO RECOVERY: \$2,494,150.00

JAN23
Tab: FUELREP-JAN2023Búsqueda, cell AS24, AS25 & AS26.
TOTAL TO RECOVERY: \$0.00

FEB 23
Tab: FUELREP-FEB23-Búsqueda, cell AS24, AS25 and AS26
AS24: \$4,857,824.77 (excess nominations SJ CC)
AS25: \$2,621,845.01 (Revised nomination NG SJ CC Jan 2023)
AS26: (\$1,121,950.47) Credit mitigation)
TOTAL TO RECOVERY: \$6,357,719.

TOTAL that should have been in OTHER ADJUSTMENTS for DEC 22, JAN 23 & FEB 23: **\$8,851,869.**



anteriormente, mediante la presente reconciliación se deben recuperar del consumidor las cuantías de \$34,550,469.97 y \$4,134,539.08 por concepto de costo incremental relacionado al consumo de diésel en las Unidades San Juan 5 y 6 durante el periodo de junio 2021 a abril 2022 y por las nominaciones de gas natural en exceso y los créditos correspondientes a los meses de julio y agosto de 2022, respectivamente. Por lo tanto, para el periodo de 1 de diciembre de 2022 a 28 de febrero de 2023, la Autoridad debe recuperar de sus clientes la cantidad de $\$482,356,524.04 + \$55,380,454.94 + \$34,550,469.97 + \$4,134,539.08 + \$8,851,869 = \$585,273,857.03$ por concepto de compra de combustible.

M
Jm
El ingreso de la Autoridad por concepto de la cláusula FCA para el periodo de 1 de diciembre de 2022 a 28 de febrero de 2023, fue de \$603,953,225.98.³⁵ En este caso, los ingresos obtenidos por la Autoridad por concepto de la cláusula FCA son mayores que el costo actual de combustible. Por lo tanto, la Autoridad debe otorgar a sus clientes la diferencia durante el próximo periodo de facturación. **Desafortunadamente, el ahorro o alivio que pudo haber recibido por el consumidor se vio reducido debido a que la Autoridad incurrió en una penalidad contractual por nominación de gas natural en exceso para la unidad de San Juan ciclo combinado y ciertos créditos que totalizan \$8,851,869. El agregado de las penalidades contractuales por nominación de gas en exceso para el periodo de julio, agosto, septiembre y diciembre de 2022 y febrero de 2023 asciende a \$22,654,319.83.**

JAB
El Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de $\$585,273,857.03 - \$603,953,225.98 = (\$18,679,368.95)$ como reconciliación de costos por concepto de compra de combustible para el periodo de 1 de diciembre de 2022 a 28 de febrero de 2023. Dicho ajuste se aplicará como la Reconciliación del Periodo Anterior para la Cláusula FCA durante el periodo de 1 de abril de 2023 a 30 de junio de 2023.

2. Reconciliación de Compra de Energía

a. Costo de Compra de Energía para el periodo de 1 de diciembre de 2022 a 28 de diciembre de 2023

AM
De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 15 de marzo, los costos por concepto de compra de energía para el periodo de 1 de diciembre de 2022 a 28 de febrero de 2023 ascendieron a \$122,124,327.04.³⁶ Luego de revisar la metodología para el cómputo de los costos asociados a la compra de energía y los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos costos,³⁷ el Negociado de Energía **DETERMINA** que esta cantidad es razonable.

AM
El Ajuste del Periodo Anterior para el periodo de 1 de diciembre de 2022 a 28 de febrero de 2023 es igual a $(\$1,258,060.72)$.³⁸ Por lo tanto, para el periodo de 1 de diciembre de 2022 a 28 de febrero de 2023, la Autoridad debía recuperar de sus clientes la cantidad de $\$122,124,327.04 - \$1,258,060.72 = \$120,866,266.32$, por concepto de compra de energía.

b. Ingreso de la Autoridad por concepto de la Cláusula PPCA durante el periodo de 1 de diciembre de 2022 a 28 de febrero de 2023

³⁵ *Id.*, Celda G27.

³⁶ Moción de 15 de marzo, Archivo "QUARTERLY FAC-PPCA RECONCILIATION SUMMARY DECEMBER 2022 TO FEBRUARY 2023.xlsx", Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Celda O24.

³⁷ Véase en términos generales, Moción de 15 de marzo, Archivo "QUARTERLY FAC-PPCA RECONCILIATION SUMMARY DECEMBER 2022 TO FEBRUARY 2023.xlsx", Tab "PURCHASED POWER SUMMARY" y los tabs subsiguientes a "PURCHASED POWER REPORTS".

³⁸ Moción de 15 de marzo, Archivo "QUARTERLY FAC-PPCA RECONCILIATION SUMMARY DECEMBER 2022 TO FEBRUARY 2023.xlsx", Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Celda N27.



El ingreso de la Autoridad por concepto de la cláusula PPCA para el periodo de 1 de diciembre de 2022 a 28 de febrero de 2023, fue \$107,269,298.32.³⁹

c. Determinación respecto al Ajuste del Periodo Anterior de la Cláusula PPCA

Los ingresos obtenidos por la Autoridad por concepto de la cláusula PPCA fueron menores que los costos recuperables durante el periodo de 1 de diciembre de 2022 a 28 de febrero de 2023. Por lo tanto, la Autoridad debe recobrar la diferencia durante el próximo periodo de facturación.

A esos fines, el Negociado de Energía calculó un ajuste por la cantidad de \$120,866,266.32 – \$107,269,298.32 = \$13,596,968, como reconciliación de costos por concepto de compra de energía para el periodo de 1 de diciembre de 2022 a 28 de febrero de 2023.

VII. Determinación de factores trimestrales para el periodo de 1 de abril de 2023 a 30 de junio de 2023

Para el cómputo de los costos estimados de compra de combustible y compra de energía LUMA utilizó un modelo de producción (*PROMOD*) para simular el despacho de las unidades generatrices, incluyendo los productores de energía renovable a gran escala, para el periodo de 1 de abril de 2023 a 30 de junio de 2023. Las entradas principales de la referida simulación son: el precio estimado de cada tipo de combustible, por unidad generatriz; las características de cada unidad; la generación esperada durante el periodo; y los mantenimientos programados. El resultado de dicha simulación se incluyó como parte de los documentos de apoyo contenidos en la Moción de 15 de marzo.⁴⁰

El Negociado de Energía **DETERMINA** que el modelo utilizado por LUMA para calcular los costos estimados de compra de combustible y compra de energía durante el periodo de 1 de abril de 2023 a 30 de junio de 2023 es apropiado y cónsono con los estándares de la industria eléctrica. El Negociado de Energía **DETERMINA** que el estimado de precio de combustible que LUMA utilizó como entrada en la referida simulación es consistente con los precios proyectados del mercado.⁴¹

1. FCA

El costo estimado de compra de combustible para los meses de abril, mayo y junio de 2023 es \$164,759,441.79, \$190,719,168.58 y \$193,888,082.33, respectivamente.⁴² Por lo tanto, el costo total estimado de compra de combustible para el periodo de 1 de abril de 2023 a 30 de junio de 2023 es \$164,759,441.79 + \$190,719,168.58 + \$193,888,082.33 = \$549,366,692.70.

Según discutido en la Parte VI.1.a de la presente Resolución y Orden, el ajuste por concepto reconciliación de costos relacionados a la compra de combustible para el periodo de 1 de diciembre de 2022 a 28 de febrero de 2023 es igual a (\$18,679,368.95). Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula FCA durante el periodo de 1 de diciembre de 2022 a 28 de febrero de 2023, es igual a \$549,366,692.70 - \$18,679,368.95 = \$530,687,323,75.

El estimado de ventas, en kWh, para los meses de abril, mayo y junio de 2023 es 1,302,773,977.27, 1,396,641,873.64 y 1,404,487,810.45, respectivamente.⁴³ Por lo tanto, el estimado total de ventas, en kWh, para este periodo es igual a 1,302,773,977.27 + 1,396,641,873.64 + 1,404,487,810.45 = 4,103,903,661.36.

³⁹ *Id.*, celda N31.

⁴⁰ Moción de 15 de marzo, Archivo "APRIL – JUNE 2023 Factors.xlsx", Tab "Attachment 3".

⁴¹ *Id.*

⁴² Moción de 15 de marzo, "APRIL – JUNE 2023 Factors.xlsx", Tab "Attachment 1", Líneas 3 - 5.

⁴³ Moción de 15 de marzo, "Load Estimation Q3 FY2022.xlsx", Tab "By class", Celdas I9, J9 y K9.



2. PPCA

El costo estimado de compra de energía para los meses de abril, mayo y junio de 2023 es \$44,766,956.44, \$44,298,732.41 y \$44,798,487.29, respectivamente.⁴⁴ Por lo tanto, el costo total estimado de compra de energía para el periodo de 1 de abril de 2023 al 30 de junio de 2023 es \$44,766,956.44 + \$44,298,732.41 + \$44,798,487.29 = \$133,864,176.14.

Según discutido en la Parte VI.2.c de esta Resolución y Orden, el ajuste por concepto reconciliación de costos relacionados a la compra de energía para el periodo de 1 de diciembre de 2022 a 28 de febrero de 2023 es igual a \$13,596,968. Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula PPCA durante el periodo de 1 de abril de 2023 a 30 de junio de 2023, es igual a \$133,864,176.14 + \$13,596,968 = \$147,461,144.14.

Según determinado en la Parte VII.1 de la presente Resolución y Orden, el estimado de ventas total, en kWh, para los meses de abril, mayo y junio de 2023 es 4,103,903,661.36.

3. FOS

La cláusula FOS provee un subsidio a ciertos clientes de la Autoridad por los primeros \$30 por barril de combustible, excluyendo gas natural, aplicado a los primeros 500 kW de consumo.⁴⁵ El factor correspondiente a la cláusula FOS se calcula multiplicando el número estimado de barriles por \$30 y dividiendo dicho producto por el estimado total de ventas, en kWh, para el correspondiente periodo.

De acuerdo con los documentos de apoyo contenidos en la Moción de 15 de marzo, el número total de barriles equivalentes proyectados para el periodo de 1 de abril de 2023 al 30 de junio de 2023 es 6,382,490.19.⁴⁶ Esto incluye los barriles equivalentes de gas natural proyectados para las centrales Costa Sur, San Juan y EcoEléctrica. Las proyecciones de consumo de gas natural, en barriles equivalentes, en las centrales Costa Sur, San Juan y EcoEléctrica para el mismo periodo son 533,729.85; 1,056,760.56 y 1,143,517.59, respectivamente,⁴⁷ para un total de 533,729.85 + 1,056,760.56 + 1,143,517.59 = 2,734,008 barriles equivalentes.

Por consiguiente, el número estimado de barriles, excluyendo el gas natural, para el periodo de 1 de abril de 2023 al 30 de junio de 2023 es 6,382,490.19 - 2,734,008 = 3,648,482.19. Según determinado en la Parte III.1 de la presente Resolución y Orden, el estimado de ventas total, en kWh, para los meses de abril, mayo y junio de 2023 es 4,103,903,661.36.

Por lo tanto, el factor de la cláusula FOS se calcula como sigue:

$$FOS\ rider = \frac{-\$30/BBL \times 3,648,482.19\ BBL}{4,103,903,661.36\ kWh}$$

$$FOS\ rider = -\$0.026671/kWh$$

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la Cláusula FOS igual a - \$0.026671/kWh para el periodo de 1 de abril de 2023 al 30 de junio de 2023.

VIII. Resumen de las Cláusulas de Ajuste

Luego de evaluar los documentos presentados por LUMA, el Negociado de Energía APRUEBA los siguientes factores a ser implementados como parte de la Tarifa Permanente de la Autoridad a partir del 1 de abril de 2023.

⁴⁴ Moción de 15 de marzo, "APRIL - JUNE 2023 Factors.xlsx", Tab "Attachment 2", Líneas 3 - 5.

⁴⁵ Véase, Libro de Tarifas de la Autoridad.

⁴⁶ Moción de 15 de marzo, "APRIL - JUNE 2023 Factors.xlsx", Tab "Attachment 3", Línea 85.

⁴⁷ *Id.*, Líneas 18, 72 y 79, respectivamente.



Cláusula de Ajuste	Factor (\$/kWh)	Fechas de Efectividad
FCA	0.146236	1 de abril de 2023 – 30 de junio de 2023
PPCA	0.035997	1 de abril de 2023 – 30 de junio de 2023
FOS	-\$0.026671	1 de abril de 2023 – 30 de junio de 2023

Estos factores estarán vigentes durante el periodo de 1 de abril de 2023 al 30 de junio de 2023, o hasta tanto el Negociado de Energía los modifique.

La Tabla 1 contiene una comparación entre los factores vigentes y los factores aprobados mediante la presente Resolución y Orden. La Tabla 2 contiene el impacto que tendrán los factores aprobados mediante la presente Resolución y Orden en la factura de un cliente residencial no subsidiado con un consumo mensual de 800kWh, en comparación con los factores vigentes durante el periodo de 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023.

Tabla 1. Diferencia entre los factores vigentes y los factores aprobados

Cláusula de Ajuste	Factor Vigente (\$/kWh)	Factor Aprobado (\$/kWh)	Diferencia (\$/kWh)
FCA	0.169068	0.146236	-0.022832
PPCA	0.030171	0.035997	0.005826
Total	0.199239	0.182233	-0.017006

Tabla 2. Impacto en la factura de un cliente residencial no subsidiado con consumo de 800 kWh

Tarifa	Consumo (kWh)	enero 2023 – marzo 2023		abril 2023 – junio 2023		Diferencia		
		Factura (\$)	\$/kWh	Factura (\$)	\$/kWh	Factura (\$)	\$/kWh	%
GRS Residencial	800	\$223.06	0.2788	\$209.46	0.2618	-\$13.61	-0.01701	-6.1%

IX. Conclusión

El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad cumplir con los requerimientos establecidos en las Partes IV, V y VI de la presente Resolución y Orden.

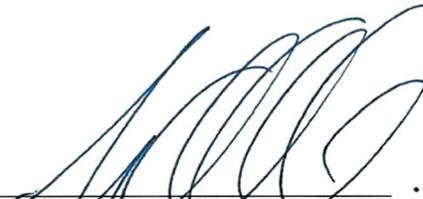
El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar los factores de las cláusulas de ajuste, según detallados en la Parte VII de la presente Resolución y Orden.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar, en o antes de las **12:00 p.m. de 15 de junio de 2023**, los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS que entrarán en vigor el 1 de julio de 2023, incluyendo las reconciliaciones propuestas para los meses de marzo, abril y mayo de 2023.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y a la Autoridad que el incumplimiento con la presentación de la información requerida según ordenada aquí se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.



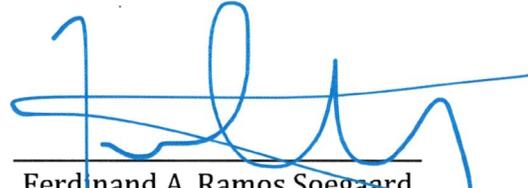
Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 31 de marzo de 2023. Certifico, además, que el 31 de marzo de 2023 una copia de esta Resolución fue notificada por correo electrónico a yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law; hrivera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 31 de marzo de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

